Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. -Pensilvania, Caldas, diciembre (10) de dos mil veintiuno (2021). Revisado el expediente del proceso ejecutivo, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIOLA SALGADO OSPINA, con radicado 2013-00295, se verifica que la última actuación data de mayo 30 de 2019, encontrándose con liquidaciones de costas y crédito debidamente aprobadas. A Despacho el 10-12-2021.

OMAIRA TORO GARCÍA

Quitaco

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FABIOLA SALGADO OSPINA**, con radicado 2013-00295.

CONSIDERACIONES:

La ley 1564 del 12 julio de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 317, numeral 2, literal b, establece los parámetros para aplicar el desistimiento tácito, el cual preceptúa:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(…)

2). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...".

"b.- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En el presente caso, se cumplen las disposiciones de la citada norma, puesto que la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución al igual que las liquidaciones correspondientes, se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas, estando pendiente su pago.

Por tales circunstancias, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito; se levantarán las medidas cautelares, esto es, el desembargo de las sumas de dinero, para lo cual se oficiará a: Banco Agrario de Colombia S.A., comunicado con oficio **No.** 117 del 04 de febrero de 2014, Bancolombia S.A., oficio **No.** 171 del 24 de enero

de 2017 y Banco de BOGOTÁ, con oficio No. 2445 de septiembre 04 de 2018.

Expídanse los oficios correspondientes.

Adicionalmente se archivará el expediente, previa cancelación en los libros

correspondientes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL de Pensilvania, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por Desistimiento Tácito, el presente

proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de FABIOLA

SALGADO OSPINA, con radicado 2013-00275, conforme lo establece el artículo 317

del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, existentes

en este proceso, por no existir embargo de remanentes pendiente para otro.

OFÍCIESE, al Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia y Banco de BOGOTÁ,

para la cancelación del embargo aquí decretado. Expídanse los oficios

correspondientes.

TERCERO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

CUARTO: Hecho lo anterior, ejecutoriada la presente providencia y cancelada la

radicación en los libros correspondientes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 162

Fecha 13 de diciembre de 2021

Secretaria: _____OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fcb92bc7d46b8e967b4b653aee1d3a98f2eaeef9c0df1753414d293e385efd1

Documento generado en 10/12/2021 03:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica